# DIARIO DE SESIONES

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 26 de septiembre de 1989 | NUM. 47


PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

## SESION PLENARIA NUM. 33 CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989

**ORDEN DEL DIA:**

— Declaración institucional del Parlamento de Navarra, en relación con la construcción de la autovía Pamplona-San Sebastián.

— Toma en consideración, si procediese, de la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari, presentada por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna.

— Debate y votación de la moción formulada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que en los decretos que regulen la convocatoria de elecciones de la Comunidad Foral, incorpore el criterio mantenido por la Junta Electoral Central, para las elecciones europeas de junio de 1989.

— Pregunta formulada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, sobre si tiene el Gobierno de Navarra noticias de vuelos de aviones militares a baja altura, en diversas zonas de Navarra.

— Comparecencia del Parlamento de Navarra en el recurso de inconstitucionalidad 1840, planteado por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de julio de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

# SUMARIO

(Comienza la sesión a las 17 horas y 44 minutos.)

El señor Presidente propone la inclusión de dos puntos en el orden del día de la sesión; se aprueba por asentimiento.

**Declaración institucional del Parlamento de Navarra, en relación con la construcción de la autovía Pamplona-San Sebastián.**

Se aprueba por asentimiento.

**Toma en consideración, si procediese, de la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari, presentada por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna.**

Defiende la proposición el señor Cabasés Hita (G.P. Eusko Alkartasuna). Intervienen a favor el señor Alli Aranguren (G.P. Unión del Pueblo Navarro) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, Euskadiko Ezkerra). Intervienen en contra el señor Asiáin Ayala (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra), el señor Cruz Cruz (G.P. Popular) y el señor García Tellechea (G.P. Centro Democrático y Social). Replica el señor Cabasés Hita. Se rechaza con 18 votos a favor y 21 en contra. (Pág. 3.)

**Debate y votación de la moción formulada por el Ilmo Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que en los decretos que regulen la convocatoria de elecciones que habrán de utilizarse en las elecciones de la Comunidad Foral, incorpore el criterio mantenido por la Junta Electoral Central, para las elecciones europeas de junio de 1989. (Pág. 13.)**

El señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) toma la palabra para la defensa de la moción. A favor interviene el señor Monreal Zía (G.P. Eusko Alkartasuna). Se abre un turno en contra en el que intervienen los señores Otano Cid (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Marcotegui Ros (G.P. Unión del Pueblo Navarro) y García Tellechea (G.P. CDS). Réplica del señor Arozarena Sanzberro. La moción queda rechazada por 5 votos a favor y 32 en contra. (Pág. 13.)

**Pregunta formulada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, sobre si tiene el Gobierno de Navarra noticias de vuelos de aviones militares a baja altura, en diversas zonas de Navarra. (Pág. 18.)**

Toma la palabra el señor García Tellechea (G.P. CDS). A continuación interviene, para responderle, el señor Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez. Réplica del señor García Tellechea. Nuevamente toma la palabra el señor Consejero. (Pág. 18.)

**Comparecencia del Parlamento de Navarra en el recurso de inconstitucionalidad 1840, planteado por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de julio de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. (Pág. 20.)**

Comienza en turno a favor con la intervención del señor Asiáin Ayala (G.P. SPN), a continuación toman la palabra los señores Alli Aranguren (G.P. UPN), García Tellechea (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA). Queda aprobado, por unanimidad de 36 votos, el acuerdo de comparecencia y personación al recurso de insconstitucionalidad número 1840. (Pág. 20.)

(Se levanta la sesión a las 18 horas y 45 minutos.)

---

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 (HORAS Y 44 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. Se abre la sesión. En conformidad con el artículo 76.3 del Reglamento de la Cámara comunico a sus señorías la inclusión, a petición de la Junta de Portavoces, de dos nuevos puntos en el orden del día de la sesión: «Declaración institucional del parlamento de Navarra, en relación con la construcción de la autovía Pamplona-San Sebastián» y «Comparecencia y personación, en su caso, del Parlamento de Navarra, en el recurso de inconstitucionalidad número 1840/89 promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda». ¿Se aprueba la*

*inclusión de estos dos puntos en el orden del día?* (PAUSA.) *Queda aprobada por asentimiento.*

## Declaración institucional del Parlamento de Navarra, en relación con la construcción de la autovía Pamplona-San Sebastián.

SR. PRESIDENTE: *Entramos, pues, en el primer punto del orden del día: «Declaración institucional del Parlamento de Navarra, en relación con la construcción de la autovía Pamplona-San Sebastián».*

*«Ante las actuaciones violentas y amenazas realizadas por la organización terrorista ETA para impedir el inicio de las obras de la autovía del Norte, el Parlamento de Navarra manifiesta su firme voluntad de que dichas obras se lleven a cabo, tal como fue aprobado por esta Cámara. La autovía del Norte es una obra necesaria para el desarrollo de la Comunidad Foral, querida por la inmensa mayoría de la población y su proyecto y ejecución han sido debatidos y aprobados por los grupos políticos presentes en el Parlamento de Navarra y que son la representación democrática del pueblo navarro. Ningún recurso a la violencia torcerá la voluntad popular expresada por el Parlamento ni es permisible que las discrepancias políticas sean pretexto para la comisión de delitos contra la vida de las gentes y los bienes públicos o privados. En este sentido, el Parlamento apoya el inicio de las obras y cuantas medidas se adopten para proteger la integridad de las personas y bienes que participan en la construcción de la autovía.»*

*¿Se aprueba la declaración institucional?* (PAUSA.) *Queda aprobada.*

## Toma en consideración, si procediese, de la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari, presentada por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna.

SR. PRESIDENTE: *Entramos a continuación en el segundo punto del orden del día: «Toma en consideración, si procediese, de la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari, presentada por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna». No habiendo manifestado el Gobierno su criterio respecto a la toma en consideración de la proposición, comenzamos directamente el debate. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés, por un tiempo de quince minutos.*

SR. CABASES HITA: *Buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, en el marco de nuestra voluntad política de incrementar la extensión y profundización de los derechos y libertades, nuestro Grupo parlamentario ante la ausencia de otras iniciativas institucionales, tanto del Gobierno como del propio Parlamento, que hubiese sido quizá lo más lógico, presentó la proposición de Ley de creación del Artekari el pasado mes de junio, con el firme propósito de que los ciudadanos navarros dispongamos de una institución que en definitiva va a ser un instrumento que nos garantice la ausencia de discriminación por parte de las administraciones públicas por cualquier causa. Es evidente que esta institución no está prevista expresamente en el Amejoramiento del Fuero, detalle que por cierto habría que achacar a los negociadores del mismo, pero en cualquier caso es una institución que existe en otras comunidades autónomas, en otros estados, y nadie puede sostener que dentro de las facultades de autoorganización de un parlamento no quepa la de realizar una cierta delegación del control de la actuación de las administraciones públicas a través de una institución, como es la que proponemos con la denominación de Artekari, que es similar a la que se conoce como defensor del pueblo o incluso con otras denominaciones y que ya existe, como decía antes, en otras comunidades autónomas y en el Estado.*

*Es evidente que es innecesario presentar esta institución, puesto que es de sobra conocida, pero en cualquier caso sí creo necesario explicar de alguna manera los fines de la misma, y para ello me remito fundamentalmente a la exposición de motivos de la proposición de Ley que hemos presentado, en la cual en el párrafo inicial del punto cuarto de la misma se dice que «La presente Ley foral configura al Artekari de acuerdo con su mejor tradición en orden a garantizar los derechos de los ciudadanos en su relación con las administraciones públicas». Esta es la finalidad que tiene y que tendrá, si es aprobada esta proposición de Ley, en Navarra y allí donde existe. Todos somos conscientes de que en el normal funcionamiento de la Administración se pueden producir errores, negligencias y en algunos casos abusos que sitúan al ciudadano ante la alternativa de, o soportar la injusticia o tener que recurrir a los tribunales de justicia. Pero no siempre es posible poder escoger el segundo camino, porque aunque esté sentado el principio legal de que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, la realidad nos dice que hay unos ciudadanos que son más iguales que otros ciudadanos, y normalmente existe otro sector de ciudadanos a los que habría que calificar de desiguales que bien por su formación, por su situación económica o incluso porque tienen menos agilidad que otros a la hora de afrontar estas actuaciones anómalas de las administraciones públicas no pueden recurrir a vías que les permitan solventar los problemas generados o las conclusiones generadas por esa actuación administrativa y que crea situaciones de auténtica injusticia. Por eso nosotros en esta proposición planteamos un sistema y un procedimiento universal y gratuito que posibilite que todos los ciudadanos, y especialmente aquéllos más desfavorecidos, tengan la garantía de la cobertura de sus derechos a la hora de enfrentarse a la siempre todopoderosa Administración y que muchas*

*veces no permite ese tipo de actuaciones de recurrir a los tribunales, bien porque no exista un dolo especial en la actuación de la Administración, bien porque sea enormemente difícil el buscar las pruebas que lo permitiesen o bien simplemente porque los ciudadanos carecen de las posibilidades imprescindibles para poder darse cuenta que han sido objeto de una injusticia que los tribunales tienen la obligación de reparar. Y ya digo que no estamos, y esta figura además no lo busca tampoco tratando de sustituir a los tribunales sino de facilitar a los ciudadanos el acceso a una vía de control, de la Administración, que permita corregir no solamente esos abusos y negligencias que se pueden dar en la actuación administrativa e incluso también llamar a la propia reflexión de los legisladores, que en este caso somos nosotros, y que muchas veces pensamos que hemos hecho teorías perfectas a la hora de aprobar determinada ley, pero que esas teorías tan perfectas trasladadas a las vivencias diarias de los ciudadanos igual se convierten en un rosario de dificultades o en algo peor. Por lo tanto, servirá también esta institución para que los ciudadanos puedan reclamar al Legislativo, y en esos informes que la institución deberá rendir anualmente ante la Cámara, poder proceder a corregir los desfases o las irregularidades que se puedan derivar de una ley que hemos aprobado, quizá buscando la mejor condición de todos los navarros y que en su puesta en práctica denota una pérdida de libertades y una ausencia de posibilidad de ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.*

*Es evidente que razones de oportunidad se pueden alegar siempre en un sentido favorable o contrario, a la hora de afrontar la respuesta a una iniciativa de este tipo, y ¿por qué hemos presentado nosotros esta proposición de Ley? Lo hemos hecho sencillamente porque entendemos que en Navarra existen diferentes lagunas que creemos que hay que empezar a cubrir cuanto antes y así, por ejemplo, propusimos también y hemos intentado que se establezca un debate general sobre el estado de la Comunidad Foral, debate que al parecer y por temor electoralista, porque no lo voy a poder calificar de otra manera, se va a posponer y no se va a cumplir el programa previsto. De la misma forma también planteamos en su momento que no se paralizase y que se reanudase el proceso de transferencias, y todavía, por ejemplo, estamos esperando la respuesta del Gobierno a una solicitud de reunión de la correspondiente Junta, que presentamos allá por el mes de octubre o noviembre, y a la que no nos han respondido. Y dentro de este conjunto de iniciativas que nosotros entendemos que supone hacer aportaciones políticas fundamentales para Navarra, hemos pensado que sería conveniente que Navarra disponga de una institución, institución que no es casualidad que la planteemos en este momento, sobre todo teniendo en cuenta que en uno de los últimos informes del Defensor del Pueblo del Estado se hacía referencia a la Administración de la Comunidad Foral como una de las incumplidoras de sus requerimientos. Situación que creemos que es posible que se haya intentado subsanar, pero que en cualquier caso habrá producido situaciones de indefensión en algunos ciudadanos navarros. Nosotros creemos que es conveniente en el inicio de la década de los noventa comenzar con la figura del Artekari, porque será una buena aportación. Y también porque estamos absolutamente convencidos que los navarros agradecerán el que se pueda hacer una aproximación de esta figura, que probablemente tiene una menor utilización en la medida que se presenta como algo lejano y quizá difícilmente accesible para la inmensa mayoría de los ciudadanos. Sin olvidar tampoco que Navarra tiene unas administraciones públicas, tiene unas competencias en materias que son de competencia exclusiva de la Comunidad Foral y, por lo tanto, que son situaciones que se pueden producir en perjuicio de los ciudadanos y que no tendrían otro camino de recurso o por lo menos de reclamación, si no creásemos la figura que propone la proposición de Ley propuesta.*

*No voy a entrar, en definitiva, en el análisis pormenorizado del texto de la proposición de Ley, porque es algo que en definitiva puede estar sujeto a modificaciones parciales, si es aprobada, pero ni somos ni hemos querido ser originales, en la medida que es una institución ya existente, y por lo tanto lo único que hemos hecho es adecuarla a las características de la Comunidad Foral de Navarra. No pretendíamos, por tanto, introducir factores novedosos o que limitasen la posibilidad de que la institución fuese establecida en Navarra, y además estamos convencidos de que el propio juego parlamentario permitirá el perfeccionamiento que sea necesario en el texto de la proposición de Ley. Texto que en definitiva está abierto a posibles sugerencias y modificaciones que se pueda plantear por el conjunto de los grupos parlamentarios, si es aprobada, y que en cualquier caso entendemos que tenderán a su perfeccionamiento.*

*Nosotros, señoras y señores parlamentarios, estamos convencidos de que ésta es una institución que puede rendir un gran servicio a los ciudadanos de Navarra. En eso y en ellos estábamos pensando cuando presentamos la proposición de Ley; es nuestra firme voluntad política el que esta institución se cree y exista. Nosotros hemos dado el paso inicial que la puede hacer necesaria, que la puede hacer además factible, y sólo me resta invitarles a los restantes grupos parlamentarios de esta Cámara a que se sumen a la iniciativa, a que manifiesten también la misma voluntad política y a que entre todos podamos rendir un buen servicio al conjunto de los ciudadanos de Navarra. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? Señor Allí, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente,*

*señorías. Nuestro Grupo ha considerado de gran interés para el proceso de institucionalización de nuestra Comunidad Foral y para la defensa de los derechos de los ciudadanos, apoyar la toma en consideración de la iniciativa de Eusko Alkartasuna, con independencia de que si la posición mayoritaria de la Cámara fuese favorable a esta toma en consideración, en el debate se introdujesen modificaciones que alcanzasen a muchos de los aspectos que plantea la proposición de Ley, incluida la denominación. Pero en este momento queremos poner de manifiesto que nuestro apoyo a la iniciativa de Eusko Alkartasuna tiene su base en varios puntos que consideramos deben ser muy tenidos en cuenta por esta Cámara.*

*En primer lugar, algo que aun estando recogido en la Constitución no es totalmente vivido todavía por los poderes públicos, incluida la Administración del Estado, la Administración autonómica y la Administración local, y es que, a pesar de más de diez años de vigencia del texto constitucional, hay muchas instituciones en este país que no se han percatado de que como dijo el profesor García de Enterría, la Constitución ha introducido en nuestro país un nuevo paradigma, una auténtica revolución jurídica, de tal forma que, frente a la concepción anterior de primacía de la Administración como única intérprete del interés público, hoy el marco de nuestra Constitución consagra unos derechos fundamentales de los ciudadanos que son fundamento del orden político y de la paz social, que son valores superiores del ordenamiento jurídico, como dice la Constitución, que, determinan que todos los poderes públicos tengan como misión prioritaria la defensa de estos derechos y de estas libertades de los ciudadanos. Como de pasada, la Constitución regula en su artículo 54 la posibilidad de crear un mecanismo institucional como comisionado de las Cortes, que es el Defensor del Pueblo. Y otros muchos estatutos de autonomía consagran también, con uno u otro nombre, con más o menos vinculación a precedentes históricos, este mecanismo institucional tendente a garantizar todos los derechos del Título I de la Constitución. Esta garantía se realiza con la posibilidad de que estas instituciones fiscalicen a la Administración. Y ¿por qué? No por un mero capricho del constituyente, porque el constituyente era consciente de que éste es un proceso que se había iniciado en Europa en 1790 con la configuración del* Ombusmand *en los países nórdicos y que ante el progresivo incremento del poder de la Administración, ante la cada día mayor interferencia de la Administración en los asuntos diarios de la sociedad y de los ciudadanos era necesario garantizar a éstos, vía la institución que tiene como misión controlar a la Administración y al poder ejecutivo, que es el Parlamento, un sistema, además de la defensa que los ciudadanos pudiesen hacer de sus derechos ante los tribunales. Y este Alto Comisionado de las Cortes, este Alto Comisionado del Legislativo, este Comisionado de los parlamentos autonómicos tiene como misión controlar la acción de la Administración buscando la garantía de los derechos y de las libertades. Un objetivo que en cualquier sociedad democrática tendrían que compartir todos los partidos políticos, estuviesen o no en el poder, aunque es lógico que haya mayor tendencia a compartir este criterio cuando no se está en el poder que cuando se está en el mismo.*

*En nuestro Régimen foral hay precedentes históricos. No voy a recordar la historia ni de los síndicos ni del padre o defensor de los pobres, ni del procedimiento de ratonera ni de las encomiendas expresas que las Cortes del reino hicieron a la Diputación para que defendiese los derechos de los navarros. Si hubiese ocasión a lo largo del debate de la proposición de Ley, qué duda cabe que tendríamos una fundamentación histórica muy importante para apoyar no sólo la defensa de estos derechos, sino incluso la integridad del Régimen foral o como está institucionalizado en el Justicia de Aragón, incluso la defensa del ordenamiento jurídico. Pero el hecho de que no esté regulado en nuestro Amejoramiento no quiere decir que la Comunidad Foral y esta Cámara no pueda establecer la institución. En primer lugar, porque no supone ninguna antítesis o ninguna infracción de los ámbitos de competencia que constitucionalmente corresponden al Estado. Tampoco es competencia exclusiva del Estado ni hay ninguna limitación constitucional que impida a las comunidades el configurar esto. No es materia tampoco propia de ley orgánica ni es materia, como digo, de competencia exclusiva ni de un marco normativo exclusivo del Estado. Por otra parte, Navarra tiene reconocida no sólo la potestad legislativa sino la potestad plena para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones, según el artículo 49.1 de la LORAFNA. Y estas instituciones no son sólo las que aparecen establecidas en dicha Ley Orgánica porque, como dijo el Tribunal Constitucional en la Sentencia 35/82, estas instituciones son primordialmente las que el Estatuto crea y que están constitucionalmente garantizadas, en ese paralelismo que existe entre instituciones del Estado e instituciones autonómicas. Pero dice el Tribunal Constitucional: «Pero no sólo ellas, pues la Comunidad puede crear otras en la medida en que lo juzgue necesario para su propio autogobierno». En este sentido entendemos que el Parlamento está plenamente legitimado para precisamente crear una institución que perfeccione el autogobierno en garantía de los derechos de los ciudadanos.*

*Se nos podrá decir que en una comunidad como Navarra resulta innecesario porque las quejas que puedan darse pueden perfectamente sostenerse vía el Defensor del Pueblo nacional. Pues bien, la Ley Orgánica 3/81, que reguló la institución del Defensor del Pueblo hace referencia en su artículo doce a la posibilidad de que existan órganos similares en las comunidades autónomas. Si Navarra como Comunidad autónoma tiene plena potestad y para organi-*

*zar sus instituciones, es evidente que puede configurar esta institución. Por otra parte existe experiencia ya, a través de los informes que todos los años da a las Cortes Generales el Defensor del Pueblo, de cómo Navarra genera demandas que, qué duda cabe, si existiese aquí una institución similar podrían potenciarse. He de poner de manifiesto que, por ejemplo, en el informe del año 1988, el Defensor del Pueblo expuso que 132 quejas correspondían a la Comunidad Foral y que en el informe que ha emitido en este año, si no recuerdo mal, se hablaba del orden de las noventa quejas. Por otra parte, quienes vivimos la vida de la Administración somos conscientes de la cantidad de situaciones de indefensión en que se encuentran los ciudadanos ante el silencio de la Administración, ante las demoras en la tramitación, incluso ante resoluciones tardías que ponen en tela de juicio incluso los efectos de instituciones de garantía como pudiesen ser el silencio de la Administración. Ante esta situación de indefensión los ciudadanos sólo tienen la posibilidad de resolverla hoy vía los recursos. Pues bien, creemos un cauce para garantizar una intervención de un organismo comisionado del Parlamento que pueda fiscalizar la actuación de la Administración informando a la Cámara y que ponga en evidencia todas las muestras de mala administración, que en muchos casos no dan lugar a recursos pero que si existiese una institución de garantía de derechos y libertades qué duda cabe que los ciudadanos podrían utilizarla.*

*El argumento económico, el argumento de que éste sería un gasto más para la Comunidad, entiende nuestro Grupo que no es de recibo cuando existe un principio constitucional de garantía de los derechos y libertades fundamentales y que todo lo que se haga para garantizar esto, aunque tenga coste económico, es profundizar en la democracia y es garantizar, como he dicho, los principios esenciales del ordenamiento jurídico, las garantías del orden jurídico y en definitiva algo que es el primer objetivo constitucional, no garantizar la prerrogativa a la Administración, sino los derechos y libertades de los ciudadanos. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras, señores parlamentarios, voy a votar favorablemente a la toma en consideración de este proyecto de Ley presentado por Eusko Alkartasuna, y al mismo tiempo quiero remarcar la oportunidad de esta iniciativa. Yo creo que, y así lo digo desde el principio, cuanto sea avanzar en este camino de la profundización de la democracia siempre es positivo y desde luego ningún paso que se dé hacia adelante debe ser desdeñado. Por otro lado, esta iniciativa va en el mismo sentido que una posición que mantuve en su día en una reunión sobre la posibilidad de reforma del Parlamento en la que anuncié la posibilidad de que existiera dentro del Parlamento una comisión específica que fuera de atención, llamémosle, a los ciudadanos, de recepción de quejas, y sin duda alguna la figura del Artekari es una figura resumen y que concreta mejor esa aspiración.*

*Soy el primero en reconocer el peligro y calificarlo como tal, el peligro que existe de mimetizar o de trasladar automáticamente, a nuestra Comunidad, instituciones, organismos que el Estado ha ido creando con la pretensión hueca o engañosa de crear miniestados, pero ese peligro sería real y habría que huir por tanto de él, si tras esa pomposa creación desvirtuáramos en la práctica sus posibilidades, vaciáramos de contenido, algo así como si se convirtiera inevitablemente en una hermosa cáscara. No se trata, ciertamente, de eso, más bien al contrario, y como muy bien lo señala la exposición de motivos del proyecto presentado por Eusko Alkartasuna, la pretensión democrática, y de pretensión y de proyecto se trata, va mucho más allá de la pura declaración formal de los derechos individuales. Esa pretensión trata de alcanzar la garantía de los derechos sociales y las libertades reales y hacer de esta garantía auténtica obligación de los poderes públicos. Pues bien, esta institución del Artekari, del mediador, del defensor, es sin duda a mi juicio un instrumento más, y un instrumento eficaz, para avanzar en ese camino que es sinfín, pero que tiene un objetivo, una finalidad clarísima, que es la de la construcción de la democracia real, la construcción de un sistema en que la libertad, igualdad y solidaridad no sean sólo proclamaciones en los frontispicios de las constituciones sino que realmente se conviertan en el aliento y en la vida y en la sangre de nuestra sociedad. También sé que existe un peligro y un peligro que también nos amenaza de algún modo a nosotros parlamentarios, y es que el Artekari pueda sustituir a otras organizaciones sociales o representativas, reivindicativas, que por lo tanto a través del Artekari puedan canalizarse quejas o cuestiones que deberían tener otros cauces, probablemente de solución. Pero este peligro, del que yo soy consciente, no proviene tanto de la función misma del Artekari, provine más bien de que por desgracia nuestra organización social es débil y por poner un ejemplo, todos sabemos que el nivel de afiliación sindical, por hablar de una institución o de un organismo concreto, es muy bajo, y todos sabemos que nuestras respectivas sedes o en nuestros respectivos despachos con frecuencia recibimos quejas, propuestas de los ciudadanos que en principio, si nuestra sociedad estuviera medianamente organizada, podrían encontrar un cauce más adecuado que el estrictamente parlamentario. Esto es un problema grave, cuya solución exige ciertamente grandes cambios, pero ustedes saben muy bien que esta institución del Defensor del Pueblo es de gran arraigo en las sociedades modernas más organizadas, allí donde también existen, y existen mucho mejor que en nuestra sociedad, unas organi-*

*zaciones sociales muy poderosas, como son los países de Centroeuropa o como son los países nórdicos de Europa.*

*Yo voy a apoyar, como he dicho, esta proposición de Ley porque mi deseo último es que el Artekari no tenga trabajo, que se convierta realmente en una figura decorativa, porque ello sería la prueba más definitiva de que la Administración, los poderes públicos, actúan correctamente. Pero sinceramente creo que estamos muy lejos de que ese deseo sea una realidad.*

*Y para concluir, me permitirán ustedes, y sobre todo el señor Cabasés, defensor de esta proposición, que haga una sugerencia para atraer quizá el voto a esta iniciativa positiva de algún grupo. Yo me pregunto si no les animaría a determinados Grupos que a esta proposición de Ley la llamáramos el mediador y el defensor, ¿por qué no le llamamos Artekari foral?, ¿se animarían ustedes? Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, subo a la tribuna para fijar en este trámite de toma en consideración la posición de mi Grupo parlamentario en relación con la proposición de Ley del Grupo parlamentario de Eusko Alkartasuna.*

*En primer lugar, es preciso someter la referida proposición al correspondiente análisis de constitucionalidad, por la sencilla razón de que un juicio negativo la haría inviable. El análisis debe hacerse para responder a dos cuestiones fundamentales. Primera, ¿es constitucional la creación en Navarra de un comisionado parlamentario asimilado al Defensor del Pueblo, cuando no está previsto en la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen foral de Navarra? Y para el supuesto de que haya respuesta positiva al anterior, será preciso preguntarse si algún precepto de la proposición de Ley, caso de ser aprobada como está, merece un reproche desde la perspectiva de su constitucionalidad.*

*La primera de las cuestiones es una cuestión no resuelta, ni desde el punto de vista político, pues estamos ante la primera iniciativa de esta naturaleza que se plantea para una de las nueve comunidades que no tienen contemplado en sus estatutos esta figura, ni desde el punto de vista jurídico ni jurisdiccional, pues no se ha interpuesto, obviamente, ningún recurso ante los tribunales. Existen, eso sí, sin embargo, diversas posiciones doctrinales, aunque bien es cierto que hay una opinión mayoritaria respecto a la constitucionalidad de la creación de esta figura por ley ordinaria de las comunidades autónomas. Voy a ahorrar a sus señorías, señor Presidente, la cita de los distintos autores y los voy a resumir en una breve cita del profesor Embid Irujo que ha tratado la cuestión diciendo que, «La ausencia de mención del comisionado parlamentario autonómico en un estatuto no puede considerarse en modo alguno como voluntad cerrada del legislador estatutario respecto al sistema de gobierno creado». Sigue diciendo el profesor Embid que, «La predicación constitucional de la autonomía para las comunidades autónomas implica la existencia de una amplísima potestad de autoorganización y ello como consecuencia lógica del punto de partida de la autonomía. La creación de una institución como la del comisionado parlamentario debería considerarse como muestra del ejercicio de esa potestad de autoorganización, ejercitada además mediante el máximo instrumento normativo posible en manos de la comunidad autónoma, es decir, la ley». Por contra de las opiniones del profesor Embid Irujo, la doctrina discrepante manifiesta que siendo los comisionados parlamentarios parte de la organización institucional, únicamente la previsión estatutaria puede facultar para su creación, y si no se hiciera así, solamente pudiera crearse previa habilitación competencial del Estado a través de los mecanismos constitucionalmente previstos de la transferencia o de la delegación. Por su valor referencial y en apoyo de las tesis mayoritarias deben aportarse asimismo las experiencias del Derecho constitucional comparado y así vemos cómo en Italia, por ejemplo, una gran parte de las regiones, Toscana, Liguria, Lombardía, han introducido la figura del defensor cívico, aun sin mención expresa en los diversos estatutos regionales, al igual que lo han hecho en Alemania los landes de Renania y el Palatinado.*

*Ante este panorama mi Grupo parlamentario, señor Presidente, apuesta por la opinión mayoritaria, pues en modo alguno tiene la intención de propiciar una valoración restrictiva de nuestras posibilidades competenciales. Sin embargo era preciso dejar sentado que existen dudas, si bien, insisto, no condicionan la opinión favorable de mi Grupo parlamentario respecto a la viabilidad jurídica de esta propuesta de creación del Artekari.*

*Otra cosa es, sin embargo, el resultado a que se llega tras el análisis de algunos preceptos de la proposición de Ley. Bastaría haberse leído algunas sentencias del Tribunal Constitucional y sobre todo la 142/88, de 12 de julio, que resuelve el recurso de insconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la nación contra determinados artículos de la Ley de Cortes de Aragón, reguladora del Justicia, y la Sentencia 157/88, de 15 de septiembre, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra la Ley 36/85, de 6 de noviembre, para haber llegado a la conclusión de que no podían ser redactados, como se hace en la proposición de Ley, ni el artículo 1.1 ni el 2.1 ni el 2.1.2 ni en correspondencia el 16.1 ni tampoco, aunque en otro orden, el 9.2. En cuanto al primer bloque de preceptos, el juicio negativo de constitucionalidad, que ya adelanto, parte del entendimiento de que se pretende someter a la supervisión del Artekari a todas las administraciones públicas que operan en el ámbito de la Comunidad Foral,*

*esto es, la de la Comunidad Foral y los organismos públicos dependientes de la misma, la del Estado y las entidades locales. No existe ninguna duda respecto a la primera de ellas, pero es doctrina constitucional ya reiterada que no puede incluirse a la Administración del Estado en la Comunidad Foral y por consecuencia a sus funcionarios, por ser un ámbito que no le es propio, como se señala, entre otros, en el fundamento jurídico tercero de la sentencia constitucional sobre el Justicia de Aragón. En lo que a la posibilidad de supervisar la actuación de las entidades locales respecta, es preciso asimismo poner de manifiesto que tal como están redactados los preceptos que he citado, debe entenderse que hay una atribución de competencia para supervisar cualquier actuación de las entidades locales. Y en este sentido cabe recordar que el carácter bifronte del régimen jurídico de las entidades locales intracomunitario y extracomunitario, definido con claridad por la Sentencia del Tribunal Constitucional 84/82, de 23 de diciembre, hace innecesario especificar, a fin de no perjudicar el principio constitucional de autonomía local, y en consecuencia incurrir en vicio de inconstitucionalidad, que el Artekari no puede supervisar toda la actuación de éstas, sino sólo aquella que sea en desarrollo de competencias transferidas o delegadas por la Comunidad Foral. Por ello, esa atribución absoluta que se hace en la proposición de Ley de competencias, puede hacer también inviable, a juicio de mi Grupo parlamentario, la creación de esta figura.*

*En otro orden de cosas y en cuanto a razones de oportunidad, mi Grupo parlamentario las ha examinado detenidamente en orden a adoptar una postura en esta toma en consideración, que no es sino un debate a la totalidad de la cuestión. Pues bien, teniendo como punto de partida que no lo establecieron nuestros constituyentes internos, aunque ya se conocía el resto de los estatutos, se pueden desgranar algunas reflexiones para averiguar el grado de necesidad de la existencia de la institución que se propone. De una parte habrá que tener en cuenta la dimensión de nuestra Comunidad, puesto que éste debe ser el primer parámetro a considerar. Tenemos una Comunidad de quinientos mil ciudadanos, que está dotada de una estructura administrativa numerosa y diversificada, lo que motiva un aspecto negativo que es la disgregación, pero uno muy positivo en el tema que estamos examinando, que es la cercanía del ciudadano al entramado administrativo y por ende su mayor posibilidad de control de ese conjunto de administraciones. Cualquier ciudadano puede dirigirse y acceder a los distintos niveles de la escala administrativa. Esa permeabilidad de nuestra Administración queda reflejada en la memoria del Defensor del Pueblo de 1988. Por cierto que en esa memoria se alude a los ayuntamientos y en concreto al Ayuntamiento de Pamplona, y no a la Administración de la Comunidad Foral, puesto que como en la memoria se hace referencia, se alude a la misma como fiel cumplidora de sus requerimientos en las materias que le afectan. En esa memoria de 1988 hay que destacar que de las 99 quejas presentadas contra la Administración en Navarra, que afecten a la Comunidad Foral de Navarra son quince. Si nos referimos a 1989, hasta la fecha, se han presentado al Defensor del Pueblo 335 quejas, 228 corresponden a colectivos, la mayor parte enfermeras, de ámbito nacional que no han sido admitidas a trámite. De las 107 quejas restantes sólo diecinueve han sido admitidas, de las cuales diez son de órgano que no están en Navarra, por lo que no afectarían al Artekari, siete son de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, puesto que serían competencia del Defensor del Pueblo, y por lo tanto, únicamente dos de ellas serían propias de la competencia del Artekari. Todo ello ofrece a nuestro entender un dato importante sobre la necesidad de creación de esta figura en la Comunidad Foral, y por todas estas razones mi Grupo parlamentario votará en contra de la toma en consideración de la proposición de Ley. Nada más y muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Señor Presidente, señorías, adelanto que nuestro Grupo se va a oponer a que se tome en consideración el proyecto de Ley presentado por Eusko Alkartasuna. Quiero decir previamente que las citas de eminentes juristas que aquí se han hecho, especialmente la del señor García de Enterría, tengo la impresión que responden más bien a una especie de romanticismo político propio de lo que podíamos llamar la postmodernidad, frente al hecho racional ilustrado que todos propugnamos de un estado moderno, eficaz, recurrente, flexible, que no suponga, como hace ese romanticismo, que quien gobierna siempre lo hace mal. Creo que tenemos que poner la carne en el asador y apostar precisamente por ese estado racional e ilustrado.*

*Lo ha demostrado el hecho de que el recurso al Defensor del Pueblo no es una panacea para que se agilice la recuperación de derecho, todo lo contrario, hay miles de peticiones que por el hecho de hacerlas retardan su salida honorable para el ciudadano.*

*Las siguientes razones que voy a exponer van en función de la argumentación de nuestra negativa.*

*Primero. El proyecto plantea una cuestión previa, que si bien no va al fondo del asunto sí que merece nuestra atención. Plantea ya soterradamente una polémica linguística. En el punto sexto de la exposición de motivos el vascuence es tratado sin matización como lengua propia y oficial de Navarra, y expresa además este hecho en términos que a nuestro juicio son excluyentes. En este modo de exponer el asunto, a nuestro juicio, se va contra el artículo noveno del Amejoramiento, que declara lengua oficial de Navarra al castellano y en las zonas vascoparlantes, también, el vascuence.*

*En segundo lugar, está expresada la redacción como si el castellano no tuviera ningún papel en*

*Navarra o fuese una manifestación marginal del pueblo navarro. Entendemos que lo que Eusko Alkartasuna propone con la figura del Artekari es un nombre sin arraigo tradicional alguno. Como nombre, Artekari carece de tradición oral. Me estoy refiriendo, claro está, a la tradición de Navarra, a no ser que reivindiquemos con tal nombre el padre o procurador de los pobres, como aquí se ha dicho, una vetusta figura surgida en la tradición foral navarra, de cuyo nombre no querrían algunos ni acordarse, habida cuenta de la altura de progreso y bienestar que el Partido en el poder dice que tenemos. Por lo tanto, habría que buscarle un nombre castellano también y llamarlo para que nadie se enfade Artekari entremediario. No bastaría con llamarle simplemente mediador, definido por el diccionario de la lengua como persona que media, sino otra cosa, siguiendo las indicaciones de traducción que el propio Grupo de Eusko Alkartasuna establece, «Artekari, persona que interviene entre medio». Esta expresión, entre medio, nos llevaría a denominar el Artekari no como un intermediario sino como he dicho, un entremediario.*

*En segundo lugar, dejando aparte esta cuestión lingüística y yendo a lo más sustancioso. Lo que en el proyecto se ofrece lleva una hipertrofia. Conduce a un exceso de organismos y a un incremento injustificado de gastos, que es lo que se está viendo por todas partes en nuestro país. Lo que cuesta el Defensor del Pueblo nacional no se justifica por la medida de sus éxitos o frutos, que él mismo ha reconocido frecuentemente que son encasísimos. La mera burocracia surgida en torno a este Defensor cuesta ya una fortuna.*

*En tercer lugar. Ya hay en Navarra suficientes instituciones y mecanismos de control y de fiscalización, y no solamente para garantizar la legalidad estricta, como la Cámara de Comptos, pongo por ejemplo, o el Tribunal Administrativo de Navarra, sino también para acoger las peticiones y quejas del ciudadano allí donde no haya un procedimiento legal. Pongo dos ejemplos: la Comisión parlamentaria de Derechos Humanos, ¿para qué la queremos? ¿Por qué no ponemos todos voluntad política para que funcione, recogiendo las quejas y peticiones de los ciudadanos? Existe también la posibilidad de peticiones al Parlamento, derecho fundado en el artículo veintiséis de la Constitución Española. Cierto es que todavía no existe una comisión de petición en el Parlamento de Navarra, pero tengo conocimiento de que hasta ahora la Mesa del Parlamento ha atendido las peticiones que se han hecho y las ha cursado por los cauces oportunos. Y ojo con las competencias. Si de lo que se trata es de defender los grandes principios de justicia, atacando aquellos ángulos muertos a donde no llegan ni los tribunales ni los procedimientos administrativos de quejas, de reclamación o de consulta, si de lo que se trata es de cubrir esos ángulos muertos en nombre de los grandes principios de justicia que subyacen al orden político, ¿qué instrumentos hay para ello?, ¿cuáles son? Son los establecidos sencillamente en la Constitución, y no hay más, porque Navarra no tiene unos derechos fundamentales distintos de los que tiene cualquier otro español, y como no hay otros derechos tampoco hay lugar para la duplicación de competencias, porque no hay unos especiales principios de justicia, unos derechos humanos objetivos que sean diferentes en un navarro y un riojano, pongo por caso. Son los mismos, son generales y vinculantes para todas las administraciones públicas, la general del Estado y las particulares de las comunidades autónomas. Y estas competencias son del Defensor del Pueblo. Otras cosa es que Navarra crea que debe descargar de parte de sus tareas al Defensor del Pueblo, pero no con otras competencias distintas.*

*En cuarto lugar. Lo que hace falta es procurar que los organismos e instituciones de control antes aludidos funcionen con sentido de eficacia y de independencia política. Nos hemos preguntado hasta qué punto funciona con criterio de eficacia la Comisión de Derechos Humanos, como antes he dicho. ¿Hemos pospuesto Gobierno y oposición criterios partidistas para coger prioritariamente aquellos que los ciudadanos piden?*

*En quinto lugar. Tememos que este proyecto responda, al margen de criterios de eficacia, a un planteamiento exclusivamente partidista, el propio de Eusko Alkartasuna, respetable pero inadmisible desde nuestro punto de vista. Dentro de la comprensión, estima y apoyo que nuestro Partido ofrece siempre a todo lo que como el idioma vasco es también un patrimonio cultural de Navarra, nos oponemos a que se intente manipular la tonalidad vascófona para hacer la bandera de defensa de los derechos humanos. Manipular, utilizar de esta manera el vascuence es el modo más rápido y más seguro para lastrar y hacer inútil la figura de un defensor del pueblo en Navarra. Incluso si hubiere necesidad de agilizar peticiones, podría exigirse que el Defensor nacional del Pueblo estableciera en Navarra una oficina, un cauce de audiencia que de suyo no tiene por qué ser costoso, lo puede hacer según la Constitución atendiendo cuestiones relativas a la situación del Estado o a la situación regional de nuestra Comunidad autónoma, a nuestra Comunidad Foral. De esta manera estarían atendidas debidamente las peticiones de los navarros. Y que no se nos diga que el Defensor nacional del Pueblo está en Madrid, como soterradamente aquí me ha parecido oír. Todos sabemos que este Defensor tiene a su disposición medios modernísimos para trasladarse en medio hora a Pamplona, si es que la situación lo requiriese. Vamos, tardaría menos que un Artekari domiciliado en Pamplona, invertiría en trasladarse, por ejemplo, a Buñuel, a no ser que se proyecte para ese futurible Artekari un supercarísimo reactor supersónico de Pamplona a Buñuel, con todo respeto a las personas de Buñuel. Esto sería un gasto ostentoso e innecesario. Por estas razones nuestro Grupo se opone al proyecto de Ley presen-*

*tado por Eusko Alkartasuna. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Señor García Tellechea, tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, vean lo que son las coaliciones. La democracia es así y todo es bueno, hasta las coaliciones, y por lo tanto aceptamos con todo respeto el puesto que nos ha correspondido en este debate. En el siguiente intervendremos, me supongo, en otro lugar, pero aquí nos ha tocado el último.*

*En primer lugar yo le quiero decir al Grupo proponente que esta proposición de Ley tiene toda nuestra simpatía. Lo consideramos un esfuerzo digno y desde luego sin ninguna connotación de invasión de los del norte, como se ha dicho en alguna intervención anterior. Eso está clarísimo. Sin embargo compruebo que todos los señores parlamentarios que han desfilado han venido magníficamente preparados con argumentos técnico-jurídicos-históricos, productos de su estudio, de la colaboración de sus compañeros. Yo no voy hacer más que una leve reflexión en este sentido. Hay varios tipos, como sabemos, de defensores del pueblo. Un defensor del pueblo es el que empieza, como se sabe, en la Constitución sueca, que luego fue traspasado a los países limítrofes Noruega y Finlandia. Existe también el modelo inglés y el modelo francés que no tienen nada que ver con esto, porque exige la figura de un mediador que tiene que ser un parlamentario o un senador que haga llegar al Gobierno estas quejas, con la curiosidad además de que tanto en el modelo inglés como en el francés es el Gobierno el que elige a este Artekari, con lo cual evidentemente se desvirtúa este aspecto. Pero como aquí se ha tratado, y así lo ha hecho el artículo 54 de la Constitución española, de que sea el Parlamento el que lo nombre, vamos a referirnos a esta figura exclusiva. Sin embargo no nos olvidemos de que efectivamente el primer defensor del pueblo que existe, que al menos se conoce en la situación actual, es el Defensor del Pueblo sueco. El Defensor del Pueblo sueco en la Constitución sueca de 1809 señala como funciones de este* Ombusmand *lo siguiente: «Vigilarán el respeto a las leyes y sus reglamentos, sobre su aplicación por parte de quienes están investidos de la responsabilidad de funciones públicas, y tendrán facultades para perseguir por vías legales ante los tribunales competentes a los que en ejercicio de sus funciones cometan ilegalidades por favoritismo, parcialidad u otros motivos». Pues mira que tenía trabajo aquí el sueco en cuestión. En esta situación actual yo creo que podía tener mucho trabajo el* Ombusmand *sueco. Sin embargo aquí, en este proyecto de Ley que se nos presenta, se descafeína un tanto este concepto, ya que sin entrar en la discusión del articulado, en el Título preliminar se dice por una parte que el Artekari es una institución, cuando el artículo 54 de la Constitución regula la institución del Defensor como alto comisionado. Es decir, es una persona física. Con independencia de eso también se observa en la comparación entre una y otra ley que tampoco aquí se dan normas sobre procedimiento, y sí se dan en la Ley orgánica de Defensor del Pueblo nacional. Ya se ha insinuado incluso claramente que somos quinientos mil habitantes, y en estos momenos al menos, a nosotros no nos parece necesaria la institucionalización de un Artekari. ¿Por qué? Porque la Administración adecuada para estos quinientos mil habitantes debe tener medios suficientes que solamente por el impulso de la legalidad respondan y cumplan cuando el ciudadano está quejoso, caso de retrasos, por ejemplo, en las peticiones formuladas ante la Administración . Nuestros instrumentos legales nos posibilitan que obliguemos a la Administración a contestar, aunque a veces, evidentemente, este Gobierno que se sienta aquí no contesta en muchísimos casos. Pero yo digo, si se incumple, denunciando la mora, recurriendo en reposición y teniendo que ir a lo contencioso, y entonces carga toda la artillería para contestar, se está riendo el señor Aladino Colín que sabe que lo ha practicado varias veces, entonces, ¿cómo se va a hacer todo esto a través de un señor cuya única misión es ir a decirle, sean ustedes buenos chicos y contéstele a este ciudadano? La verdad es que siendo un poco más pedestres, un poco más terrenales, yo no veo sinceramente que dada la configuración que ustedes proponen de esta ley, ni incluso la que propone la Ley orgánica nacional, el Defensor del Pueblo haya conseguido grandes victorias en este sentido. Creo que la mejor argumentación en torno de lo que estoy diciendo la ha dado el propio señor Asiáin, con unas estadísticas absolutamente ajustadas de las quejas que había recibido el Defensor del Pueblo y de las quejas que habían sido contestadas afirmativa o negativamente. Es decir, prácticamente cero. Esto induce a pensar o que la gente no confía demasiado en el Defensor del Pueblo o que se lanza al Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo se encuentra con una barrera y no puede seguir adelante. Quizá la única diferencia básica entre el Defensor del Pueblo nacional y el que proponen ustedes es la legitimación que tiene para interponer recursos de inconstitucionalidad, lo cual sí que es importante y quizá por ahí pudiera ser útil la función del Defensor del Pueblo nacional, pero no así la del Artekari que aquí se propone, que naturalmente carece de esas facultades. Es decir, que a donde el ciudadano individual no puede llegar, declarar la inconstitucionalidad de una ley, porque está reservado, como saben, al Parlamento, puede hacerlo el Defensor del Pueblo. Nada más que en esa virtualidad se basa. Por lo tanto, entendemos que el implantarlo en Navarra en estos momentos lo único que supondría sería un aumento de gastos, una creación de otro organismo más, aparte de las sociedades y todos los demás instrumentos que ya tenemos, que así van. Por lo tanto este Artekari se rodearía, como es natural y como se expresa en la proposición de Ley que se envía, de un*

*equipo personal, un equipo material, un equipo de ubicación que sería elegido, en una palabra, gastos y más gastos y que entendemos que en estos momentos no sirven para nada. Concurre otra circunstancia de no oportunidad, que es que faltan transferencias en materias tan importantes como son sanidad y educación. Si la competencia del Artekari que ustedes proponen se refiere exclusivamente al ámbito foral no podrá intervenir para nada. Por ejemplo, si un señor le dejan sin cama en el INSALUD o no le dejan, hasta que esto no esté asumido de una manera u otra por Navarra, y efectivamente pueda realizar las gestiones dentro de la competencia que le corresponde cuando Navarra asuma todas las competencias que tiene, porque si no, evidentemente, quizás las más importantes quedan fuera de su órbita. Falta asimismo llegar a un acuerdo sobre un convenio económico que evidentemente también pueda alterar en este sentido un poco las directrices al menos en este sentido económico financiero de Navarra y puede llegar a influir en las decisiones o en las gestiones que realice esta figura institucional que ustedes proponen.*

*Por último, yo quiero terminar con que entrando nada más que un momento en el articulado hay artículos que si superasen este trámite tendrían que explicársenos. Por ejemplo, en el artículo dieciocho dice: «Quienes impidieran la actuación del Artekari de cualquier forma podrán incurrir en responsabilidad penal». No se me alcanza por un mínimo principio de legalidad cómo un señor que diga yo no le contesto a usted, más o menos suave, simplemente le contesta, cómo puede incurrir en responsabilidad penal. Yo entiendo que, vamos, tendría que limarse muchísimo, muchas cuestiones y entre ellas ésta. Por lo tanto, señores de Eusko Alkartasuna, nosotros consideramos que la idea de ustedes es muy buena, que la motivación es importante pero que éste no es el momento para el establecimiento de esta institución, llámese Artekari, llámese Defensor del Pueblo o llámese como quiera, porque nosotros entendemos, e igual aceptamos, las denominaciones en euskera que en castellano, no hacemos guerra de las lenguas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. Turno de réplica, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias también a la brillante intervención del señor Alli, Portavoz del Grupo de UPN, en respaldo de la iniciativa propuesta por nuestro Grupo parlamentario que, en definitiva, yo creo que atinaba bastante con la finalidad y con el objetivo que la misma planteaba. Finalidad y objetivo que supongo que para UPN, al igual que para los restantes grupos parlamentarios de la Cámara, ponía en estridencia mucho más y quería destacar más el carácter de la defensa de nuestra capacidad de autoorganización y por lo tanto de un cierto respaldo a la personalidad política que debe tener una Comunidad autónoma de poder dotarse de sus propias instituciones.*

*Muchas gracias también al señor Arozarena, que con su intervención crítica en algunos aspectos y quizá también irónica, por qué no decirlo, en su parte final, también ha manifestado el respaldo en nombre de Euskadiko Ezkerra a la proposición de Ley.*

*Y dicho esto la verdad es que tenemos que entrar a analizar las intervenciones de la otra parte de los grupos parlamentarios, de los grupos parlamentarios a los cuales une una característica común y es su pertenencia a grupos políticos estatales y que han puesto en evidencia una vez más la sensibilidad con respecto al respeto que debe tenerse a las comunidades autónomas. A mí me hace gracia oír, y desde luego en el Diario de Sesiones queda reflejado, y hablaremos de eso en más de una ocasión, cuando para ciertas cosas somos una Comunidad pequeña, de quinientos mil habitantes, como si fuese eso algo que debe de operar en nuestra contra desde el punto de vista político. Porque, señor Asiáin, no somos el Tribunal Constitucional, y no estamos analizando jurídicamente la cuestión. Usted no puede, por muy brillante que sea su intervención y por mucho que se la haya estudiado, sustituir al Tribunal Constitucional. Dentro de un momento vamos a analizar un recurso de inconstitucionalidad sometido por parte del Presidente del Gobierno central a una Ley foral aprobada por nosotros, por este Parlamento, a iniciativa precisamente del Gobierno socialista, y no ha pasado nada. Es decir, yo creo que tratar de alegar aquí razones de inconstitucionalidad para oponerse a algo que en definitiva depende de nuestra voluntad política, como usted al final no ha tenido más remedio que reconocer, puesto que ha dicho que se inclinaban por la interpretación positiva de que en Navarra podía adoptarse esta institución, no hace más que ocultar de alguna manera la ausencia de esa voluntad política, o al revés, la voluntad política decidida de oponerse a la creación de esta institución en Navarra. ¿Por qué? Yo la verdad es que no he encontrado en las intervenciones, tanto del Portavoz del PSOE, como del PP, como del CDS, más que un elemento común, y les tengo que decir que al principio me estaba quedando un poco perplejo escuchando sus argumentaciones, y al final todos han terminado en lo mismo, que es considerar inútil la figura del Defensor del Pueblo. Han venido a decir que, qué iba a hacer el Defensor del Pueblo, decir a estos chicos, sed buenos y poneos de acuerdo. Eso haciendo referencia al Defensor del Pueblo del Estado supongo que les motivará a ustedes a una iniciativa conjunta para cargarse al Defensor del Pueblo como una institución absolutamente inútil, porque ya me dirá usted, señor Cruz, que por cierto, yo creo que su intevención es precisamente de las de mandar al Defensor del Pueblo. Ya me dirá usted qué pinta ese Defensor del Pueblo en unas Cortes Generales en las que existe comisiones de investigación, comisiones de petición, comisiones de todo tipo que en definitiva pueden ser un cauce para las reclamaciones de los ciudadanos. Yo estoy convencido que si usted hace esa defensa de la posición*

*contraria a la proposición de Ley en el Congreso de los Diputados lo echan a usted del Partido Popular, porque sería algo así como intentar atentar contra una de las figuras institucionales que hoy están en la Constitución, el Defensor del Pueblo, y la verdad es que no comprendo cómo es posible que con esa argumentación se siente usted en el Parlamento de Navarra, porque en definitiva viene usted a recoger lo peor del planteamiento político de su Partido y lo traslada precisamente a la Comunidad Foral de Navarra, cuando dicen ustedes que tratan de defender la personalidad política de los navarros y que incluso están planteando no sé qué objetivos y que están dispuestos a cualquier paso en relación con la defensa de esa personalidad política de los navarros.*

*Pues bien, está usted en contra de la figura del Defensor del Pueblo, postura muy legítima, pero que quede claro, y sean ustedes coherentes y plantéenlo también así en Madrid, pero no nos vengan a decir a los navarros, señores navarros, como son ustedes pocos y poca cosa, no pueden permitirse el lujo de tener una figura como el Artekari, llámele usted como quiera, Defensor del Pueblo. Si quiere de Tafalla para arriba le llamamos Artekari y de Tafalla para abajo, Defensor del Pueblo. Es decir, yo no voy a entrar en el absurdo que ustedes establecieron en su día de colocar barreras lingüísticas porque es algo que no se sostiene. Y de la misma manera que tienen ustedes que darse cuenta de que la realidad les está superando, ahí tienen el punto siguiente del orden del día, ahí tienen el tema de las papeletas electorales, que se las mandan a ustedes en bilingüe para toda Navarra porque es imposible explicarles en Madrid que hay un pueblo en el que vale la bilingüe, en otro no vale y tal. Sin embargo ustedes aquí, al final, vienen a mantener unas posiciones que yo creo que son difícilmente entendibles. Pero, señor Cruz, que se opongan ustedes a crear una figura similar al Defensor del Pueblo en Navarra, porque nosotros en la proposición de Ley le denominemos Artekari, la verdad es que me parece absolutamente inaceptable. Yo creo que a falta de otras razones habrá que apelar a una cierta carencia de voluntad política, y ya digo que todas estas cosas servirán de recuerdo en el futuro en la hora en que tengamos que empezar a hablar de las comunidades autónomas, de la profundización de la personalidad política de Navarra y, en definitiva, de algo mucho más importante que a ustedes se les ha olvidado, que es aludir a los ciudadanos navarros, porque somos sólo quinientos mil. Hay administraciones públicas que funcionan mal y que muchas veces cometen abusos, que hay actuaciones negligentes y que producen situaciones de injusticia en los ciudadanos, que no pueden recurrir siempre a los tribunales de justicia, señor García Tellechea, parecía que estaba usted aquí defendiendo su bufete. Pues es que hay infinidad de ocasiones en las que los grupos parlamentarios se hacen aquí eco de reivindicaciones y de reclamaciones de los ciudadanos, que no sirve el que recurran directamente ante la propia Administración, porque la Administración cuando se ve convertida en juez y parte normalmente se da la razón a ella misma como parte. Y entonces, el que en este momento usted, rompiendo esa característica que suele ser común al CDS, siempre quejándose del funcionamiento de la Administración, siempre diciendo que todo va mal, no se entiende que usted ahora trate de evitar que exista una figura que está creada precisamente para solventar ese tipo de problemas, y que lo haga usted sobre la base de un costo económico. ¿Cuánto, señor García Tellechea, del Presupuesto de Navarra, cuánto supondría el costo de la figura del Defensor del Pueblo?*

*De todas formas, tendrá que explicarles usted a los ciudadanos el por qué en aras a que esto cuesta algo de dinero los ciudadanos de Navarra se van a ver privados del derecho de poder defenderse ante las actuaciones abusivas de las administraciones públicas.*

*No voy a entrar en los juicios jurídicos que ha hecho el señor Asiáin respecto al articulado de la Ley y la necesidad de proceder a modificaciones. Yo creo que es evidente que aunque se diga lo que se dice y se haga referencia genérica a las administraciones públicas, si se estructura o si se establece y se limita las administraciones públicas a las que hay que hacer referencia, pues se hará. Es decir, que eso no tiene mayor problema, por lo tanto, yo creo que son razones de tono menor. Pero lo que sí me parece importante es destacar que, en definitiva, a los que privan ustedes del Defensor del Pueblo es a los ciudadanos de Navarra. Y esa es la conclusión que hay que sacar de sus posicionamientos. Razones jurídicas no las hay, como ustedes han reconocido. Razones políticas, exclusivamente su voluntad de no llevar a cabo la creación de esta institución, que existe en otras comunidades autónomas, y que por cierto, curiosamente, ustedes también han contribuido a que se cree en otras comunidades autónomas.*

*¿Qué pecado hemos cometido los navarros para que ustedes, partidos estatales, en este momento se nieguen a conceder a los navarros el mismo privilegio que tienen otras comunidades autónomas? Pues eso tendrá que quedar en el secreto del sumario, porque ustedes, la verdad es que no han aludido a ninguna razón, por lo menos que haga perfectamente creíble que están ustedes legitimados para adoptar decisiones como partidos que operan en Navarra y que se ven libres de las ataduras que en cierto momento les puedan establecer sus partidos a nivel de centralismo democrático o centralismo estatal, que es en definitiva su razón de ser y tal y como funciona.*

*Previsiblemente la votación arrojará un resultado negativo, y por lo tanto no podremos seguir debatiendo y analizando en su pormenoridad el texto de la proposición de Ley. Nosotros lo que sí queremos adelantarles es que sabemos que esta*

*figura al final se creará en Navarra, y probablemente lo hará necesario los números de las reclamaciones. Porque, señor Asiáin, usted ha hecho una lectura de números cuantitativos, en términos relativos, en relación de la población de Navarra con su Administración, Navarra ocupaba el segundo lugar en reclamaciones de ciudadanos al Defensor del Pueblo. Y por lo tanto, yo creo que la lectura de los números da exactamente igual cómo se haga. En definitiva, lo que sí es cierto es que la existencia de esta figura permite que los ciudadanos puedan reparar las injusticias de las que son objeto o son víctima por parte de la Administración, ya digo que muchas veces causada por el normal funcionamiento de la misma.*

*Por lo tanto, los navarros no tendrán en este momento esta institución pero la acabarán teniendo porque yo les adelanto que nosotros vamos a seguir insistiendo en esta figura. Y lo único que me queda preguntar es si efectivamente son ustedes conscientes de que difícilmente es entendible ante el pueblo de Navarra, señor Alli, que ustedes vayan en un pacto con los señores del PP, con unas ideas tan divergentes, en algo que entendemos que puede ser un botón de muestra de, en definitiva, lo que ustedes plantean como sustancial para Navarra.*

*Yo termino, señor Presidente, lamentando que los navarros se vean privados de esta figura, porque en definitiva no es a los parlamentarios a los que nos afecta. Podría haber servido un poco, ciertamente, como voz de la conciencia para nosotros y para la Administración. Y en definitiva, al final nosotros tendremos que seguir haciendo el servicio que en este momento no queremos que lo haga una figura específicamente creada para ello, cual es el Defensor del Pueblo. El pueblo de Navarra sabrá que se lo deberá al Partido Socialista, al CDS y al Partido Popular. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Conforme al artículo 142.5 del Reglamento, los señores parlamentarios han de votar seguidamente acerca de si se toma o no en consideración la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 18; votos en contra, 21; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *De conformidad con este resultado, el Pleno de la Cámara no toma en consideración la proposición de Ley foral de creación de la institución del Artekari.*

**Debate y votación de la moción formulada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que en los decretos que regulen la convocatoria de elecciones que habrán de utilizarse en las elecciones de la Comunidad Foral, incorpore el criterio mantenido por la Junta Electoral Central, para las elecciones europeas de junio de 1989.**

SR. PRESIDENTE: *Pasamos a continuación al tercer punto del orden del día: «Debate y votación de la moción formulada por el Ilustrísimo señor don Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que en los decretos que regulen la convocatoria de elecciones que habrán de utilizarse en las elecciones de la Comunidad Foral, incorpore el criterio mantenido por la Junta Electoral Central, para las elecciones europeas de junio de 1989». No habiéndose presentado ninguna enmienda y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 del Reglamento, tiene la palabra el señor Arozarena para la defensa de la moción por un tiempo máximo de veinte minutos.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, esta moción nació de la sorpresa agradable, sin duda alguna, para Euskadiko Ezkerra que todos, creo yo, tuvimos cuando con ocasión de las elecciones europeas y muy pocos días antes de la jornada electoral el Presidente de la Junta Electoral Central acordó que, a la vista de las dificultades puestas de manifiesto por entidades políticas, han de computarse a todos los efectos como válidas las papeletas emitidas en castellano o con carácter bilingüe castellano-vasco en cualquiera de las zonas de la Comunidad Foral. En coherencia con esta decisión del Presidente de la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Provincial de Navarra en el punto segundo del edicto hecho público el 7 de septiembre, hace unos días, «Acordado reiteradamente en anteriores procesos electorales por la Junta Electoral Central, habrán de computarse a todos los efectos como válidos los votos emitidos en sobres y papeletas impresos en castellano o con carácter bilingüe castellano-vascuence en cualquiera de las zonas de esta Comunidad Foral de Navarra». Permítanme únicamente apostillar y considerar injustificada la utilización del adverbio «reiteradamente», porque había sólo un precedente, expresión utilizada hace unos días por la Junta Electoral Provincial de Navarra.*

*Uno tiene que hacer grandes esfuerzos, señores parlamentarios, para superar la íntima convicción de que si se llegó a una interpretación del derecho a ejercitar el derecho al voto en papeletas bilingües por todos los ciudadanos navarros, vivan en la zona en que vivan, por parte, como yo lo he repetido, del Presidente de la Junta Electoral Central, se debió, en aquella época de junio, más a la voluntad de no perjudicar a un partido político, el Partido Socialista, en dificultades a causa de una equivocación cometida en el envío por correo de papeletas, que a la de garantizar un derecho de cada uno de los*

*ciudadanos navarros. Yo, señores parlamentarios, he hecho ese esfuerzo, pero me temo que sea un esfuerzo casi sobrehumano e insuperable para muchos ciudadanos que han concluido que aquí hay dos pesos y dos medidas, que existe arbitrariedad, que si el posible perjudicado por un error de esta naturaleza en el envío de propaganda electoral hubiera sido otra fuerza política o una fuerza abertzale, el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral hubiera sido probablemente otro.*

*Sin duda, algunos pensaron que la discusión de esta moción les resultaba incómoda, y la juzgaron incluso como oportunista en la época en que se presentó, que fue el 13 de junio del 89, un par de días antes de la jornada electoral del 15. Y la verdad, recordarán ustedes, sobre todo los de la Mesa y Junta de Portavoces, que no pudo debatirse en el mes de junio a causa de una reparable, diría yo, y pequeña imprecisión por mi parte, porque yo no indicaba si esta moción deseaba que fuera discutida en Comisión o en Pleno, en mi escrito. Imprecisión, por otro lado, fácilmente subsanable, ya que yo mismo he sido testigo de que se han subsanado este tipo de intervenciones con una llamada telefónica al proponente. Pero espero que ahora la juzguen ustedes simplemente oportuna, porque también sin que yo lo hubiera previsto coincide con otro proceso electoral.*

*He iniciado mi intervención aludiendo a una sorpresa agradable. Comprenderán ustedes que Euskadiko Ezkerra tiene motivos más que suficientes para calificar esta decisión del Presidente de la Junta Electoral Central y posteriormente acogiéndose a esta decisión de la Junta Electoral Provincial, si no de sorprendente, sí de sorpresiva, y al mismo tiempo congratularse con ella, ya que ha prevalecido el derecho libre de los ciudadanos a ejercer el voto, y todos creemos que debemos ejercerlo sin ningún tipo de cortapisas. Parece muy claro que en el sistema de elección actual, incluso en las listas cerradas, bastaría casi una papeleta con el emblema del partido, sin nombre, tal y como está actualmente la Ley electoral.*

*Si ustedes han consultado la prensa de abril y mayo de 1987, sabrán que Euskadiko Ezkerra, una vez convocadas las elecciones forales, hizo una consulta-ruego a la Administración electoral, a la vez que expresó, a esta Administración electoral, su criterio favorable a la validez de las papeletas bilingües y la respuesta fue negativa, porque fue absolutamente de inhibición. Llevamos el asunto a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, presentando recurso contra el artículo octavo del Decreto foral 82/1987, de 14 de abril, que establece que el derecho al voto se ejercerá mediante papeletas y sobres bilingües sólo en las mesas electorales de los términos municipales pertenecientes a la zona vascófona. El 9 de mayo de ese año 1987 la Sala desestimó el recurso considerando que lo preceptuado en el artículo octavo se mantiene como ajustado al ordenamiento jurídico. Y el fundamento segundo, de los fundamentos de derecho de esta sentencia, dice que, «El artículo octavo, al limitar para el ejercicio del derecho de voto a la zona vascófona la utilización de papeletas y sobres bilingües, no infringe ningún precepto legal». Y en el fundamento tercero añade: «Así pues, sólo en dicha zona son obligadas las papeletas y sobres bilingües, de modo que al disponer así el artículo octavo del Decreto foral, queda tal precepto acomodado al ordenamiento jurídico». Bien es verdad que con una lectura generosa o flexible de este mismo fundamento esta sentencia abre incluso un leve resquicio hacia la posibilidad de la validez de las papeletas bilingües en otras zonas, puesto que en el fundamento tercero se argumenta que sólo en la vascófona son obligadas las papeletas bilingües.*

*De todos modos, lo que esta moción pide es que el Decreto foral regulador de las elecciones establezca con claridad y sin necesidad de más o menos agudas interpretaciones, la validez en todo el territorio de las papeletas bilingües. A mi juicio, sería algo más que un contrasentido que los ciudadanos navarros que han podido elegir con papeletas bilingües a sus representantes en Estrasburgo, puedan hacerlo en la próxima elección de diputados y senadores y sin embargo se les pueda negar esa posibilidad para votar a sus parlamentarios forales. Parece claro, o al menos por mi parte, que para superar esa incoherencia procede que el Gobierno incorpore explícitamente en el Decreto foral regulador de las elecciones forales el criterio mantenido con relación a la validez de las papeletas bilingües en todo nuestro territorio por la Junta Electoral Central, que es lo que dice la moción, pero yo, si tuviera la posibilidad de enmendarme a mí mismo, diría que también por la Junta Electoral Provincial de Navarra este septiembre de 1989.*

*Por todas estas razones, les ruego, señores parlamentarios, que voten favorablemente a esta moción. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. De acuerdo con lo establecido en el artículo 193, pueden intervenir a continuación los grupos parlamentarios por un tiempo máximo de quince minutos para fijar su posición. ¿Turno a favor? Señor Monreal, tiene la palabra.*

SR. MONREAL ZIA: *Con la venia. Ciertamente, los hechos a los que se refiere el señor Arozarena en su moción no dejan de ser sorprendentes, porque creo que es sorprendente el hecho de que existiera un Decreto foral con una regulación que ya anticipadamente se podía prever que iba a producir problemas, porque si tenemos un régimen legal de territorialidad parcial y no se reconoce para determinado tipo de actos un principio de libertad de lengua, en procesos complejos como éste naturalmente tienen que producir conflictos. Lo cierto es que Euskadiko Ezkerra, como ha apuntado el señor Arozarena, realizó consultas, planteó recursos con*

*un resultado terminante y con unas consecuencias para terceros obvias, porque quiero recordar que por impugnación, por ejemplo, del PSOE, Eusko Alkartasuna en aplicación de esta normativa perdió dos alcaldías y perdió un número elevado de votos para el Parlamento Foral. Es decir, era una norma que iba a producir un daño cierto para terceros. Había razones para una rectificación que incluso también afectaban a los partidos estatales, porque es evidente, como lo probaron los hechos, que cuando en los partidos de ámbito estatal, estados mayores centrales tienen que tomar decisiones complejas sobre cincuenta distritos y sobre un proceso de suyo también complicado, agravado por el tema de la cooficialidad, esto a la larga iba a producir disfuncionalidades. La rectificación prevista no siguió adelante poque, como se ha recordado, de nuevo la Junta Electoral en el mes de mayo insistió terminantemente en la prohibición, hasta que héteme aquí que el afectado es el PSOE, que un comité electoral nacional envía papeletas a un distrito sin tener en cuenta la normativa propia de ese distrito. Es decir, que el PSOE es víctima de la normativa irracional aprobada por el Parlamento. Y héteme aquí también que el asunto se resuelve por la brava, es decir, nada menos que solito el Presidente de la Junta Electoral Central, sin aguardar a la reunión de la Junta, toma una decisión previendo que ya arreglaría el asunto, se arreglaría posteriormente el mismo día 15 de junio una vez reunida la Junta en el mismo día en que se están celebrando las elecciones. Y la motivación es simplemente que esto interesa a los electores.*

*Considerando que se trata de órganos que tienen como característica la independencia, la neutralidad, etcétera, ustedes dirán qué es lo que se puede pensar. Ahora llega el momento en el cual la Junta Electoral Provincial tiene que dar cobertura a los actos propios de la Junta Central, y por su cuenta, y respecto de un nuevo episodio electoral, toma una serie de resoluciones. Digamos que la resolución, la interpretación que da es como mínimo insólita. Está bien que una junta electoral provincial ayude a cubrir a una Junta Electoral Central por actos, porque está incumpliendo sus propias decisiones o sus propios acuerdos anteriores, pero lo que es lamentable es que los contrasentidos de una norma territorial solamente tengan relevancia y operatividad cuando el Partido afectado es el Partido que gobierna. Es decir, el Partido, no nos engañemos, tiene una influencia y no sólo moral sobre determinados órganos decisorios del Estado. Esta debe de ser una de esas interpretaciones del derecho de la doctrina italiana sobre los usos alternativos del derecho.*

*Yo quiero plantear una pregunta y una duda. ¿Creen ustedes, los señores parlamentarios, que la Junta Electoral Central hubiera operado de la misma manera, si no hubiera sido el Partido gubernamental el que estaba directamente afectado por esta decisión? ¿Creen que la Junta Electoral Central hubiera actuado de la misma manera, si hubiera sido incluso un partido de la oposición mayoritario, ya no digamos los que no son mayoritarios, y que hubiera actuado de esta manera si los afectados hubieran sido partidos de ámbito territorial?*

*Yo creo que esto ilustra claramente que el tiempo no está maduro para el socialismo, que como mucho tenemos que consolidar la democracia o en algunos casos establecer una democracia avanzada. Yo creo que de eso nada, es decir, que el Partido gubernamental continúa pensando que el Estado y la legalidad forman parte de su propio patrimonio. Y desde luego que se continúa operando como con aquel viejo planteamiento caciquil de que a los amigos del amo se les da todo lo que haga falta y a los enemigos se les da por el estricto cumplimiento de la legalidad.*

*Está claro, por tanto, que urge modificar la normativa. Esta normativa va a continuar generando conflictos. Hay respaldo legal suficiente para modificar la normativa, porque mírese con detenimiento el Amejoramiento o mírese la Ley foral del Vascuence y se podrá apreciar que existe un vacío para determinados tipos de actos en los cuales no están en juego el principio de la territorialidad, sino el principio de la libertad de lengua, más lógico en una sociedad caracterizada por la movilidad y por el hecho de cuál es el asentamiento a la hora de realizar el voto. Hay que evitar que a juntas electorales de esta naturaleza que prueban actuar con tan poca neutralidad se les dé oportunidades de manipular los procesos electorales en función de quiénes son las personas afectadas. Por eso nosotros creemos que es oportuna la moción de Euskadiko Ezkerra y la vamos a votar afirmativamente. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monreal. Se abre un turno en contra. El señor Otano tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Buenas tardes, señor Presidente. Señorías, voy a empezar por el final, señor Monreal. No hay vez que no salga a la tribuna y se trate de lechugas, cardos o tomates, no diga casi siempre lo mismo. Yo le voy a contestar algo que no sé si le he dicho alguna vez, pero si se lo he dicho, perdone la repetición porque respondo un poco a su táctica. Nos acusa continuamente de algo que viene a significar como si fuéramos el patrimonio de los conceptos básicos del Estado, el Partido Socialista es el colmo de la desgracia en este país. Señor Monreal, le perdono, entrecomillado claro está, el que usted no estuviera la legislatura pasada en este Parlamento.*

*Y sin más, señor Arozarena, y de forma breve quiero decirle que el artículo veinticinco de la Ley electoral aprobada en este Parlamento de Navarra, en su punto número uno dice lo siguiente: «La Junta Electoral Provincial de Navarra aprobará el modelo oficial de las papeletas y sobres de votación que se*

*utilizarán en las elecciones al Parlamento de Navarra». Eso dice el artículo veinticinco de la Ley para las elecciones al Parlamento de Navarra. Ese artículo veinticinco, si no se entiende mal, está diciendo que la competencia para arbitrar el modelo oficial de las papeletas en las elecciones la tiene la Junta Electoral Provincial. Es muy cierto que en la convocatoria de 1987 la Junta Electoral Provincial ratificó el artículo octavo del Decreto foral 82/1987, de 14 de abril, que establecía que las mesas electorales de los términos municipales citados en el artículo 5.1.a) de la Ley foral del Vascuence existía el derecho de voto y que se ejercería mediante papeletas y sobres bilingües. Pero no es menos cierto, que sobre el Decreto realizado por el Gobierno, y en atención precisamente a la competencia que tiene la Junta Electoral Provincial, ésta misma, en su Acuerdo del 13 de julio de 1989, declaró válidos a efectos de su cómputo los votos emitidos en sobres y papeletas impresas en castellano con carácter bilingüe en cualquiera de las zonas de la Comunidad Foral. Y este criterio ha vuelto a ser ratificado en fechas próximas a la que hoy nos encontramos.*

*Y esa ratificación, de la cual ha leído usted solamente la segunda parte, tiene dos puntos, y hay que leer también el primero. Y en el primero no hace más que decir que las papeletas y sobres oficiales que se utilizarán en la zona vascófona de esta Comunidad Foral de Navarra serán bilingües, y que a su vez las papeletas y sobres oficiales en las zonas no vascófona y mixta de esta Comunidad Foral serán únicamente en castellano. Paradójicamente, después de esta redacción en la que se asienta el principio sobre el que basa precisamente la Ley electoral, nos dice, incluso haciendo hincapié en el adverbio «reiteradamente», que como ha ocurrido en otro proceso, no en otros procesos electorales, también ahora serán válidas todas las papeletas que se emitan, sean en castellano o sean en vascuence. ¿Qué viene a significar esto? Creo que a nadie se le escapa la dificultad que en campaña electoral tienen todos los partidos, por no hacer distinciones aunque, es posible que a lo mejor un partido reducido a la Comunidad de Navarra no tenga tantas. Yo sinceramente, señor Cabasés, le puedo decir que nuestro Partido las tiene, como otros más, porque el* miling *que todos hacemos nos lo hacen desde Madrid, y por tanto es lógica esa dificultad, como es lógica en otros partidos y no avergüenza a nadie. Ustedes seguramente en su bondad permitirían también que hubiera solución para este problema o problemas parecidos, es lógico, por tanto, que ante esta dificultad la Junta Electoral, después de hacer la afirmación que hace, reaccione diciendo lo que dice. Por tanto, habría que decir los dos puntos del acuerdo de la Junta Electoral, como habría que decir también, señor Arozarena, que no solamente fue el Partido Socialista el que tuvo dificultades. Usted ha citado el Partido Socialista como una verdad casi a medias. Yo creo que tan digno como el Partido Socialista, teóricamente, es Izquierda Unida, como es también cualquier otro partido, y hubo otros partidos además del Socialista que tuvieron dificultades y que se vieron favorecidos, entrecomillas, por esta decisión de la Junta Electoral.*

*Lo que no me gustaría, señor Arozarena y señor Monreal, es hacer aquí supuestos sobre intenciones que no han sido manifestadas ni por la Junta Electoral ni por nadie. ¿Qué pasaría si hubiera ocurrido esto? Creo que eso es una pregunta retórica que tiene una incidencia negativa no en quien no la ha hecho, sino en quien la hace precisamente.*

*Por tanto, según la legislación vigente en Navarra, la competencia demostrada palpablemente la tiene la Junta Electoral Provincial para indicar cuál es el modelo oficial de las papeletas, y no precisamente el Gobierno de Navarra. Instar al Gobierno para algo de lo que no tiene competencia nos parecería sería un paso totalmente baldío. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Marcotegui, tiene la palabra.*

SR. MARCOTEGUI ROS: *Señor Presidente, señorías, el señor Arozarena ha comenzado en la defensa de su moción tratando los hechos en el orden en que ocurrieron y que de alguna manera justifican la moción. Yo voy a comenzar también siguiendo el mismo criterio. Es preciso no olvidar, para entender nuestra posición, que la petición de la moción se hizo el 26 de junio de este año, del año 89, y que entonces la Junta Electoral Provincial no había resuelto, no había tomado resolución ninguna sobre el tema que nos ocupa. Aparentemente quedaba justificada la inquietud del señor Arozarena en relación con la validez y modos de impresión de las papeletas y sobres en las elecciones, ante la lectura de la normativa general. Pero, como bien ha dicho el señor Arozarena, en este mes de septiembre, el día 7, la Junta Electoral, competente, según ha sido destacado por el Portavoz del Partido Socialista, se ha pronunciado. Su resolución de alguna manera desvirtúa parcialmente las intenciones del señor Arozarena, porque su petición o sus intenciones, en cierta manera, quedan satisfechas al admitirse la validez de los votos que en las elecciones generales, sean formulados en papeletas bilingües depositadas en la zona mixta y no vascófona de Navarra.*

*Pero insistamos en la normativa general, que es en la cual fundamentalmente me baso para justificar la posición de mi Grupo. Aparentemente, según esta normativa general, en Navarra deberían existir papeletas y sobres editados en bilingüe para el ejercicio del voto. Sin embargo, la lectura atenta de dicha norma nos remite inmediatamente a la normativa foral, porque la normativa general en desarrollo de la Ley orgánica de elecciones generales dice: «En las comunidades autónomas que tengan reconocida la cooficialidad». Pero en Navarra se da una situación muy peculiar, por voluntad expresa de este Parlamento. El contenido de esa cooficialidad*

*no la da ninguna normativa general, la da precisamente la Ley de Amejoramiento y, en su desarrollo, la Ley del vascuence. En la Ley del Amejoramiento, este Parlamento lo quiso así y sigue siendo la voluntad de este Parlamento, se establece un criterio muy claro, que es el criterio de territorialidad. Ya sé que a ustedes les molesta y que en legítimo uso de su fuerza política tratan de alterarlo. Sin embargo no podemos olvidar este principio porque precisamente este principio es el que establece cuál es el contenido real de la cooficialidad del vascuence, en la zona mixta, en la zona no vascófona y en la zona vascófona, también en relación con el voto. De hecho, olvidarlo, sería negar* de facto *la Ley de Amejoramiento y sería negar, por tanto, también la Ley del Vascuence.*

*Estamos acostumbrados a que con motivo del vascuence se nos trate de poner entre las cuerdas ante la opinión pública, para que cuando nos vemos obligados a votar que no, nos acusen de que no queremos conservar este valor cultural, esta lengua propia de los navarros. No es así. Sencillamente nosotros respetamos la voluntad de este Parlamento en relación con el contenido de la cooficialidad del vascuence.*

*Esta será la razón fundamental, pero hay otra, no se produce perjuicio alguno para el vascoparlante con este criterio de territorialidad aplicado a las votaciones y a las papeletas. No se produce, primero, porque ya el propio acuerdo de la Junta Electoral en relación con las generales da validez al voto sea cual sea la lengua de la papeleta en la cual está recogido. Pero tampoco se le perjudica sencillamente porque aun no pudiendo ejercerlo personalmente en vascuence por causa del principio de territorialidad, aun en ese supuesto, no se impide el ejercicio de ningún derecho fundamental, porque, no hay que olvidar, es necesario recordar constantemente que todos los ciudadanos tenemos el deber de conocimiento del castellano. En este sentido, si algún ciudadano se viera obligado o viera quebrada su voluntad expresa de votar en vascuence, no vería imposibilitado el ejercicio de este derecho al voto, precisamente por este deber de conocimiento del castellano.*

*Por estas tres razones, porque su moción no tiene contenido parcialmente en sí misma en este momento, porque no respeta el contenido de la cooficilidad que el vascuence tiene en esta Comunidad Foral y porque no se produce perjuicio personal alguno, nuestro Grupo ha decidido votar que no a su moción. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Marcotegui. Señor García Tellechea, tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Si se me permite, desde el mismo escaño. Yo creo que está dicho todo sobre este tema. Sólo quiero decir que estoy de acuerdo con el preámbulo o el casi contenido de toda la intervención del señor Monreal sobre las extrañas razones que indujeron a la Junta Electoral Central para cambiar un criterio sostenido con anterioridad por la Junta Electoral Provincial, cuando casualmente esta norma beneficiaba, casi exclusivamente al Partido mayoritario, pero lo cierto es que la competencia para decidir sobre esta materia corresponde a las juntas electorales y, por lo tanto, no se ve la posibilidad que pretende establecer a través de su moción, con independencia de que efectivamente de lo que se trata por un medio indirecto es de ignorar la Ley del Vascuence, que establece unas zonas en las que se hace uso del lenguaje según el lugar que le corresponda.*

*Por lo tanto, por todas esas razones nosotros vamos a votar que no.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra para utilizar un turno de réplica, si lo desea.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Lógicamente, yo suponía que determinadas expresiones que no retiro, podían generar un cierto clima incluso de acusación, de que ponía en entredicho la independencia y autonomía de organismos que son por definición autónomos del poder. Yo creo que situaciones y actuaciones como las que hemos vivido en el mes de junio, son las que dan pie a poner en duda esa cuestión, y no precisamente mis palabras. Mis palabras son conclusión y no precisamente previa acusación.*

*Se ha barajado aquí el argumento de que la territorialidad impide que podamos apoyar explícitamente el contenido de mi moción. Yo les ruego, y ahí sí que estoy plenamente de acuerdo, que lean el telegrama por el cual el Presidente de la Junta Electoral Central el 12 de junio de 1989 transmitía a la Junta Electoral Provincial de Navarra la razón por la cual daba validez a las papeletas bilingües. Una de las razones es la que yo he citado, ha sido en respuesta a las dificultades de algunas entidades políticas. Y otra decía, y ése es el fondo del asunto, para garantizar mejor el derecho del voto. Están ustedes constantemente barajando, en esta cuestión y en otras, la territorialidad como definitoria de los derechos de los vascoparlantes o de los que quieran dirigirse a la Administración en euskera. Eso no tiene sentido si al mismo tiempo no somos capaces de garantizar en la práctica los derechos individuales de las personas más allá o más acá del territorio donde vivan. Eso con relación a determinados planteamientos de fondo.*

*Yo constato que la Ley General que ordena las elecciones es en este terreno más flexible para que la interpreten, autónomamente, independientemente, la Junta Electoral Central y las juntas electorales provinciales, que nuestro Decreto foral, a la cual también se tiene que ajustar la posterior interpretación libre y autónoma de la Junta Electoral Provincial, puesto que ha permitido lógicamente la interpretación que a mí me parece la correcta. Precisamente porque en nuestro Decreto foral en su*

*artículo octavo no queda explicitada esta posibilidad y puede ser utilizado como freno yo quiero que esos criterios generales de aplicación sean explicitados en nuestro Decreto foral, al que también deberán atenerse la interpretación independiente y autónoma de las juntas electorales, de la Junta Electoral Provincial.*

*Señores del Partido Socialista, tienen ustedes mucha fuerza. Tienen ustedes la fuerza de los votos, tienen ustedes también, al parecer, la fuerza de la convicción para que el señor Presidente de la Junta Electoral Central, independientemente, establezca la validez de las papeletas bilingües en todo el territorio. Yo tengo que constatar humildemente que esa fuerza de convicción todavía no la ha conseguido Euskadiko Ezkerra, porque con los mismos argumentos, con las mismas palabras que aquí se han dicho, se ha tratado de lograr algo que es absolutamente lógico y razonable y no se ha conseguido. Deseo que en el futuro sigan ustedes teniendo este poder de convicción, y por favor díganos cómo lo hacen.*

*Señores de Unión del Pueblo Navarro, tienen ustedes razón para oponerse a esta moción, tienen ustedes razón en no pedir la modificación del artículo octavo del Decreto foral, porque si la Junta Electoral Provincial decide que, conforme a lo acordado reiteradamente (y además esta vez será de verdad reiteradamente, ya será la tercera vez), en anteriores procesos electorales admite la validez de las papeletas bilingües, ustedes tendrán la posibilidad de recurrir basándose en un inmodificado artículo octavo. Y es muy posible que ese recurso lo ganen, eso ya no lo sé, y que puedan ustedes, por lo tanto, lograr que en todo el territorio, sea cual sea la zona, los ciudadanos navarros no puedan o no voten en la lengua o con las papeletas que mejor les venga en gana. Un derecho, el derecho al voto, que me parece que está por encima de otros derechos que aquí se han puesto de manifiesto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. A continuación, pasamos a la votación de la moción que ha sido debatida. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 5; votos en contra, 32; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la moción que ha sido debatida.*

## Pregunta formulada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, sobre si tiene el Gobierno de Navarra noticias de vuelos de aviones militares a baja altura, en diversas zonas de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Seguidamente, entramos en el cuarto punto del orden del día: «Pregunta formulada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, sobre si tiene el Gobierno de Navarra noticias de vuelos de aviones militares a baja altura, en diversas zonas de Navarra». Para la pregunta tiene la palabra el representante del Grupo parlamentario, señor García Tellechea, a la que contestará el representante del Gobierno que sea designado.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, en primer lugar tengo que manifestar que no se pretende aquí magnificar ni llegar al catastrofismo y menos al miedo o al peligro hacia el aeropuerto de Noáin. De lo que se trata es de que usted, señor Aladino Colín, que va a responder como representante o defensor de la seguridad de la Comunidad Foral, nos diga si efectivamente son ciertas todas estas cosas que se recogen en la prensa y las medidas que en su caso se han adoptado. Naturalmente que esto no es una simple conjetura, que se ha oído por ahí sólo, sino que, como es sabido, en los periódicos del 17 de agosto, 18 de agosto del corriente año los controladores aéreos, si no ha sido desmentida la denuncia, del aeropuerto de Noáin, dicen que han sobrevolado aviones americanos a tres minutos y a una altura de unos cuatro mil pies, muy peligrosos porque es el que utilizan los aviones comerciales en sus maniobras de aproximación al aeropuerto. Dicen también: «Son bastantes las quejas y reclamaciones de pilotos civiles que han denunciado estas interferencias e incluso hay constancia de que helicópteros de la Guardia Civil les han visto sobrevolando a muy baja altura zonas en las que no tenían por qué estar».*

*Por su parte, el representante de Aviaco dice que en cualquier caso es imposible que pongan en peligro a los aviones civiles, si bien reconoce luego que ese peligro puede producirse cuando los aviones realicen operaciones de aproximación al aeropuerto en que exista. Se ponen a cuatro mil pies de altura y pueden interferir con la dirección o con la trayectoria de esos aviones americanos. Sabido es el acontecimiento anterior, que afortunadamente no acabó en tragedia, de Zaragoza, en el que un tal comandante Cerecedo tuvo que realizar una ascensión de dos mil pies por minuto, porque si no, los* boys texanos *le cogían con sus avioncitos.*

*Toda esta serie de cosas, evidentemente, traslada una situación de peligro que, insisto, no quiero magnificar pero que necesita una explicación, porque estoy seguro de que con la explicación que usted nos dará, probablemente todos nos quedaremos más tranquilos y tendremos más seguridad al emprender un vuelo en avión. Esta es la pregunta escueta, reservándome naturalmente el derecho de replicar o de pedir aclaraciones, aunque creo que usted lo dejará muy claro.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, señorías, buenas tardes. El Gobierno, aunque como*

*es conocido no tiene competencia sobre la seguridad aérea, ha sido informado por las autoridades competentes de los tráficos aéreos no identificados que sobrevuelan el aeropuerto de Pamplona, así como otros identificados con plan de vuelo local que vuelan por debajo, en algunas ocasiones, del nivel de altura mínimo establecido sobre núcleos poblados.*

*Respecto a los primeros, debe tenerse presente que los aviones militares en misiones tácticas de defensa nacional no deben identificarse, aunque en ningún caso, para tranquilidad de los ciudadanos, tenemos la confirmación de que haya habido vuelos a baja altura, vuelos rasantes. Respecto a los segundos, es decir, tráficos aéreos identificados en vuelos locales, consta la existencia de algún vuelo local a baja altura, el Gobierno ha sido informado de las gestiones que se están realizando por parte de los responsables del aeropuerto ante la Delegación del Gobierno y Aviación Civil al objeto de corregir estas infracciones. Espera que estas gestiones produzcan el resultado adecuado y se reserva la realización de ulteriores para el caso de que estas previas no dieran, repito, el resultado apetecido. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Desea repreguntar?*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Colín, tengo que confesar que me ha dejado usted sorprendido, totalmente sorprendido. Yo esperaba de usted una respuesta corta, como era evidente, porque el toro era mucho, pero resulta que usted no la ha querido ni ver. Esto es como las mejores tardes de ese torero de Sevilla que es un auténtico escándalo, que lo sacan con las almohadillas, no me acuerdo de su nombre, Curro, Curro Romero. Pero usted ni ha destapado la esencia esa que dicen que tiene Curro Romero, usted no nos ha dicho nada. Nos ha dicho: «Los aviones militares no deben identificarse». Oiga, en un estado moderno los aviones militares tienen que identificarse. No me diga usted que el pacto nacional llega hasta el punto de decir que los aviones militares tienen patente de corso para hacer lo que les da la gana. Pues no señor, no señor. Los poderes públicos obligan tanto a los militares como a los civiles. A ver si va a partir usted ahora de la base de que por ser un avión miliar puede hacer lo que le dé la gana en el espacio. Ya no podía llegar hasta eso. En la práctica lo están haciendo ustedes, pero no me lo diga usted en un Parlamento.*

*A continuación me dice usted que no es competencia de ustedes la investigación del espacio aéreo. Hombre, ya lo sé que no es competencia, por eso no le pregunto si ha procedido a formar expediente a algún muchacho de Iowa que pilotaba ese avión. Estaría bueno. Lo que le pregunto a usted es qué gestiones han hecho ustedes cerca del órgano competente, que me supongo que será el Ministerio de Defensa o más competente entiendo en este caso sería, por ejemplo, el Departamento de Transportes, que es el que tiene que entender de esto, porque nos estamos jugando la tranquilidad para montarnos en un avión en el aeropuerto de Noáin, porque a lo mejor hay que ir a cogerlo a Murcia, aunque allí también está San Javier, ahora que me acuerdo. Lo que le pido es qué gestiones han realizado ustedes. Y me dice, ¿qué gestiones hemos realizado? Hombre, hemos hecho unas gestiones ante la Delegación del Gobierno para que, a su vez, se las traslade a Aviación Civil, para evitar estas infracciones. Usted le llama infracciones a un avión que vuela a cuatro mil metros y que entra al mismo tiempo que baja el avión comercial. ¿A eso le llama usted infracciones? Cómo se ve que no lo ha visto usted cerca. Eso no son infracciones, esas son cuestiones gravísimas, señor Colín, son cuestiones gravísimas. Y no quiero, insisto, echarle tragedia a esto, pero son cuestiones que hay que tomarlas mucho más en serio de como usted las ha tomado. Me ha dado la impresión, no personal, porque sé que me tiene usted en mucha estima, de que usted nos tomaba el pelo a todo el Parlamento con esa respuesta que nos ha dado. Conteste usted algo, y si no, diga que no sabe, no contesta, pero no diga lo que usted ha dicho.*

*No tiene nada de extraño, yo lo comprendo, que ustedes continúen con esa actitud de no querer saber nada y no meterse nunca cuando es un avión americano. Cómo, si en el convenio con Estados Unidos tienen ustedes una cláusula escrita que dice: «a no solicitar información sobre el tipo de armas a bordo de los buques que atraviesan el mar territorial o hacen escala en puertos españoles». Si ya sabemos que en el puerto de Rota o en la Base naval de Rota se puede llevar todo el arsenal nuclear y ustedes por educación no les preguntan a los americanos qué llevan. Si ya sabemos que eso está dentro del convenio con Estados Unidos. Ya sabemos que ustedes no quieren tocar esos temas, pero ustedes son Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, y el Gobierno de la nación es Gobierno de la nación, elegido mayoritariamente por dos veces, esperemos que no lo sea la tercera, y por lo tanto tiene el derecho y el deber de preguntar y de investigar sobre todas estas cuestiones. Y usted como Gobierno foral, señor Colín, ya que parece que es usted el responsable de esta materia, tiene obligación de investigar qué es lo que ha ocurrido, cuántas veces ha ocurrido y, desde luego, transmitirnos aquí la seguridad a todo el Parlamento, que somos representantes del pueblo de Navarra, que esto no va a volver a ocurrir. Y nada de esto nos ha hecho. Insisto que yo comprendo su actitud permisiva incluso hasta de andar de puntillas para tratar de cuestiones que afecten a los servicios militares, todo eso lo estamos viendo, e incluso no digamos nada cuando esos aviones militares son norteamericanos, entonces ya es el colmo, para eso están los tratados bilaterales y los hechos a espaldas de la OTAN, pero en fin no vamos a entrar aquí, ya que no vamos a discutir de política exterior, porque no es competen-*

*cia, pero claro, una derivación de todo es esta respuesta tan antológica que usted nos da y que también quedará, como suele señalar siempre el señor Cabasés, amenazando, en las actas. Y si quiere usted que la gente recupere la seguridad y piense que no viene por aquí ningún avión a pegarnos, dé usted la aclaración, y ya comprendo que aunque no sea competencia suya, investigue usted y dénos la seguridad de que esto no volverá a ocurrir, que el señor Serra le ha contestado, que ha hablado con los americanos, que le han dicho que era una equivocación, que les ha arrestado sin salir ese día a los chicos y que por lo tanto no van a volver. Pero algo, díganos algo, no nos diga usted que ya está haciendo gestiones. En fin, señor Colín, yo creo que el Parlamento de Navarra se merece una respuesta más sólida que la que usted nos ha dado, a no ser que estemos jugando como el gato con el ratón y se reserve usted ahora para la dúplica lo que yo me he aguantado para la réplica, claro, que también pudiera ser.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, con brevedad desde el escaño. No estamos en Zaragoza, obviamente, estamos en Navarra y por tanto los sucesos que ocurran en Zaragoza no son de la competencia ni del Gobierno de Navarra ni del Parlamento. Repito para quien quiera entender, el Gobierno ha sido informado, tiene los datos por deferencia de las autoridades competentes sobre los tráficos aéreos no identificados que han pasado por encima de Pamplona. Y para quien quiera entender, repito, los aviones militares nacionales en misiones tácticas de defensa nacional, de conformidad con la normativa existente y por razones obvias de defensa nacional no tienen que identificarse, repito, no tienen que identificarse. No es una cuestión de educación, señor García Tellechea, es una cuestión de defensa nacional. Y probablemente, para concluir, si siguen ustedes por este camino, vamos a gobernar una tercera, probablemente una cuarta y quizá también una quinta.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Colín.*

## Comparecencia del Parlamento de Navarra en el recurso de inconstitucionalidad 1840, planteado por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de julio de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

SR. PRESIDENTE: *Terminada la pregunta, entramos en el quinto y último punto del orden del día: «Comparecencia del Parlamento de Navarra en el recurso de inconstitucionalidad número 1840, planteado por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de julio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda». Sus señorías conocen la propuesta motivada formulada por la Junta de Portavoces en su sesión del día 25 de septiembre de 1989 que les ha sido repartida. Por tanto y a continuación, conforme al artículo 205 del Reglamento, entraremos en el debate, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 86. ¿Turno a favor? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente, señor Presidente, desde el escaño. Como en otras ocasiones anunciamos nuestro voto favorable para comparecer y personarnos en el recurso de inconstitucionalidad. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, vamos a apoyar la comparecencia de la Cámara en el recurso que nos plantea el Gobierno a los artículos de la Ley 7/89, sobre medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, por dos razones. En primer lugar, porque ha sido postura de nuestro Grupo, incluso en relación con aquellos proyectos de Ley foral sobre los cuales se habían formulado enmiendas e incluso había tenido postura discrepante con el proyecto, el apoyar la comparecencia para no causar indefensión a una decisión mayoritaria de la Cámara y por tanto a una decisión que había asumido el pueblo navarro a través de sus representantes. Y en segundo lugar, porque entendemos que la cuestión de fondo que plantea el Gobierno está haciendo referencia, no a la competencia propia de la Administración del Estado, como se sostiene en el recurso, sino incluso a la competencia de esta Cámara y de la Comunidad Foral para regular materias que son de su ámbito competencial, según la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento.*

*Es comprensible que el Gobierno trate de defender el ámbito de sus competencias. De hecho la mayor parte de los recursos que se formulan ante el Tribunal Constitucional, si prescindimos de los de amparo, los interpone el Gobierno discutiendo competencias a las comunidades autónomas. Y en este caso no nos discute a Navarra la competencia para la regulación del suelo y vivienda porque es claramente una competencia propia de la Comunidad, pero sí viene a discutirnos la competencia que pueda tener Navarra para, en desarrollo de esa competencia indiscutible, imponer sanciones cuando se infringe el contenido de la norma dictada por el Parlamento. O lo que es lo mismo, si Navarra regula una materia como esta del suelo y vivienda, exige una serie de medidas y de condiciones en las transmisiones, regula el incumplimiento de estas medidas y dice que aplica una sanción a aquellos funcionarios, perdón, no son funcionarios públicos, a aquellos profesionales que ejercen una función pública pero no desarrollando una relación de servicios con la*

*Administración, que ésa es la situación de los notarios y registradores, en este caso nos niegan la competencia para sancionar. Esto es como si el Gobierno dijese que la Policía Foral en Navarra o la Ertzantza en la Comunidad Autónoma Vasca no pueden imponer sanciones de tráfico cuando un notario está levantando un acta notarial de un incidente o de un accidente que se produce en la carretera, porque su función de fedatario público corresponde orgánicamente a una estructura jerarquizada que depende de la Dirección General de los Registros y del Notariado.*

*Por tanto, se nos está discutiendo la potestad sancionadora de la Administración foral, y eso es algo que no podemos consentir, porque si la Administración foral en desarrollo del mandato de esta Cámara no puede imponer sanciones, nos encontraríamos o se encontraría la Administración foral realmente limitada. ¿Por qué sólo a los notarios y registradores?, ¿por qué, vamos a suponer, un miembro de cualquier cuerpo de funcionarios del Estado en el desempeño de su función incumple una norma aprobada por este Parlamento o incluso una norma de carácter reglamentario procedente de la Administración foral, ésta no le puede imponer la sanción? ¿Porque es un funcionario del Estado, porque su relación jerárquica se vincula a la Administración central? Creo que éste es uno de esos supuestos en los que hay que defender realmente el ámbito de competencias porque siempre se corre el riesgo de aquello a que he hecho más de una vez referencia aquí, y es que por una u otra vía desde la Administración del Estado se trata de limitar la propia competencia reconocida por la Constitución y los estatutos de autonomía. Y por tanto, no es sólo evitar una situación de indefensión, sino una clara defensa de la competencia, por una parte, de esta Cámara para establecer un régimen sancionador, y, por otra, de la Administración foral para que pueda imponer sanciones incluso a aquellas personas que no dependen orgánicamene de la plantilla de la Administración foral, pero que incumplen normas forales. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Don Pablo García Tellechea tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Si se me permite, señor Presidente, desde el escaño. Vamos a votar afirmativamente para mostrarnos parte en este recurso de inconstitucionalidad, básicamente porque aprobamos la Ley, y aprobamos la Ley además porque estábamos muy de acuerdo con ella y con su necesidad. Y evidentemente, como muy bien ha señalado el señor Alli, si se le quita la potestad sancionadora a la Administración de Navarra precisamente en virtud de esa Ley, se causa un perjuicio yo creo que muy grave a la propia funcionalidad y a la propia efectividad de esa norma que aprobó el Parlamento. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Y muy brevemente también desde aquí, para ratificar nuestra decisión expuesta ayer en la Junta de Portavoces de sumarnos a la comparecencia en este recurso. Y yo creo que las argumentaciones expuestas brillantemente por el señor Alli me eximen de entrar en consideraciones porque en definitiva sería una reiteración de argumentaciones. Nosotros creemos que hay que defender no solamente por una cuestión de principio, sino también por el fondo de la cuestión la competencia de Navarra en la materia y, por lo tanto, la constitucionalidad de la Ley. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Terminado el debate, señorías, vamos a proceder a la votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 36; votos en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el acuerdo de comparecencia y personación al recurso de inconstitucionalidad número 1840, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente de Gobierno conforme a los artículos 47.3 y 48 de la Ley foral del Parlamento de Navarra, de 8 de julio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. Señorías, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 45 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

| | | |
|---|---|---|
| Un año | 4.000 | ptas. |
| Precio del ejemplar Boletín Oficial | 80 | » |
| Precio del ejemplar Diario de Sesiones | 100 | » |

REDACCION Y ADMINISTRACION
**PARLAMENTO DE NAVARRA**
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.°
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981